

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2022-00657** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Cumpla con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, bajo juramento y razonadamente estime el valor de la indemnización, compensación, frutos o mejoras, determinando e individualizando los conceptos que lo integran junto con el valor y clasificando cuáles corresponden a lucro cesante y daño emergente. Adviértase que lo anterior deberá guardar plena identidad con las pretensiones de la demanda y con el acápite de cuantía.

2. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o **física** de la demandada e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

3. Acredite que el correo electrónico del abogado eduardyulian80@gmail.com es el que se encuentra reportado en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA–, de conformidad con lo exigido en el Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ